



Anexo

Resumen de las principales modificaciones introducidas, respecto del régimen anterior, por la Norma de Control de Calidad Interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, publicada por Resolución del ICAC de 26 de octubre de 2011.

La norma que se publica como texto definitivo es una traducción de la ISQC 1, en la que se han suprimido las referencias a las organizaciones de auditoría del sector público, así como a otros servicios distintos de la auditoría de cuentas, en la medida en que dichas organizaciones y servicios no están dentro del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

Para su aplicación a nuestro ordenamiento jurídico se incluye un apartado en el que se detallan los criterios de interpretación de la ISQC1 para su aplicación en España, que se detallan a continuación:

- El ámbito de aplicación de la norma ha de entenderse referido, exclusivamente, al ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas por auditores y sociedades de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- La aplicación de los requerimientos incluidos en la Norma de Control de Calidad debe tener en cuenta las consideraciones específicas para los auditores y sociedades de auditoría de pequeña dimensión en relación con determinados aspectos del sistema de control de calidad. En este sentido el Material de aplicación y otro material explicativo, que se presenta como anexo, incluye consideraciones específicas para los auditores y sociedades de auditoría de pequeña dimensión, las cuales facilitan la aplicación de los requerimientos previstos en la norma, sin que se reduzca o limite la responsabilidad de cumplir con los objetivos definidos y los requerimientos establecidos en ésta.
- Las referencias a la IFAC, a sus distintos comités, a las Normas Internacionales de Auditoría y a otras normas y pronunciamientos internacionales sólo resultarán de aplicación en España en la medida en que se acuerde su incorporación a nuestra normativa interna.
- Las menciones a las fuentes normativas deben entenderse referidas a las fuentes del derecho español, en particular a las establecidas en el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, su Reglamento de desarrollo y demás normativa de auditoría en vigor.
- Las actuaciones y los procedimientos establecidos para quienes auditen entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales será igualmente de aplicación para quienes auditen entidades de crédito y sociedades de seguros y los grupos en que éstas se integren, es decir las entidades a las que se refieren las letras a) y c) del artículo 2.5 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y, mediante Resolución de la Presidencia del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, dichos procedimientos y actuaciones podrán extenderse, en su caso, a entidades recogidas en la letra b) de dicho artículo.



- El requerimiento 36 establece que el informe del encargo no se feche hasta la finalización de la revisión de control de calidad del mismo. Por su parte, la letra b) del requerimiento 42, señala que la revisión de control de calidad habrá de realizarse en una fecha anterior a la fecha del informe de auditoría. A estos efectos, se considerará las referencias realizadas a la fecha del informe como fecha de entrega del informe. En el caso de que no exista documentación acreditativa de la fecha de entrega, se considerará que ésta es la fecha que consta en el informe de auditoría.

La terminología, las definiciones y las obligaciones incluidas en esta norma se interpretarán conforme a lo establecido en la normativa española que resulte de aplicación y, en particular, en el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y en su normativa de desarrollo. A tal efecto, se han insertado en los párrafos correspondientes, referencias a la legislación española básica, sin que éstas tengan carácter exhaustivo.

Los elementos del sistema de control de calidad interno el auditor establecidos en la nueva norma de control de calidad no difieren sustancialmente de los fijados en la norma española vigente desde 1993, si bien en la nueva norma los objetivos están más desarrollados e incluyen algunos aspectos no tratados en aquélla, sobre todo en lo referente a la realización de los encargos, al seguimiento (inspección) y a la documentación del sistema de control de calidad, tales como:

- El establecimiento de criterios para la selección de revisores de control de calidad.
- La documentación de la revisión de control de calidad (segundo socio).
- Las políticas para resolver las diferencias de opinión.
- La evaluación de comunicación y corrección de las deficiencias identificadas.
- La resolución de quejas y denuncias.

Por otra parte, la estructura de la nueva norma sigue el esquema general de las normas internacionales emitidas por IFAC una vez finalizado el proyecto “Clarity”. Así, la norma comprende los siguientes grandes apartados.

- Introducción y definiciones, que enmarcan el contexto y precisan los términos para su correcta comprensión.
- Objetivos, en el que se establecen los fines a alcanzar.
- Requerimientos, que recoge las políticas y procedimientos para cumplir los objetivos.

Adicionalmente, la norma viene acompañada de un anexo, llamado Material de aplicación y otro material explicativo, que proporciona orientaciones y guías para la implantación de las políticas y procedimientos. El material de aplicación y otro material explicativo (que es una novedad en la normativa española) no imponen requerimientos, si bien son relevantes para la adecuada aplicación de los mismos, en la medida en que explican con más precisión el significado de un requerimiento o su ámbito de aplicación, incluyen ejemplos de políticas o procedimientos adecuados a las circunstancias y pueden proporcionar consideraciones específicas para firmas de pequeña dimensión.



Se da de plazo hasta el 1 de enero de 2013 para que los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría tengan implementados sus sistemas de control de calidad en cumplimiento de esta Norma de Control de Calidad Interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría.